

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 07 de diciembre de 2021, paso a despacho de la señora, Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda, la cual nos correspondió por reparto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1184
RADICADO: 2021-00247
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NICOLAS USMA CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS: EDGAR MARTIN SOLARTE ERASO Y OTRA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados, con las evidencias respectivas que lo acrediten, particularmente, las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.
2. Debe indicarse la identificación de la Cooperativa demandada y el domicilio e identificación de su representante legal.
3. En las pretensiones se debe aclarar a favor de quién se deben cancelar los perjuicios materiales.
4. Las pretensiones se deben indicar en pesos colombianos.
5. En los hechos se debe indicar cuáles son los perjuicios morales causados a todos los demandados.

6. Respecto del envío de la demanda a los accionados, se debe precisar si a la Cooperativa se le remitieron los anexos de la demanda, en caso negativo deben enviarse.
7. La demanda y los anexos se le deben enviar al codemandado Edgar Martín Solarte, a su dirección física (art. 6° Decreto 806 de 2020).
8. La corrección de la demanda también debe enviarse al correo electrónico de la Cooperativa accionada y al físico del señor Edgar Martín Solarte.
9. En el poder se debe indicar a qué abogado se le otorga e indicar de manera completa la Sigla de la Cooperativa accionada.
10. Aclarar por qué si se otorga poder para demandar a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en la demanda no se dice nada al respecto.

En caso de que se pretenda demandar a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, se debe dar cumplimiento estricto a lo indicado en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

11. Debe aclararse el lugar preciso y las circunstancias en que ocurrió el accidente.
12. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 185 del 09 de diciembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8089cfe4c1e9f00d38c6353fdb1fc3e5de57289cf26ccf442a0ba38323eff655**

Documento generado en 07/12/2021 08:38:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>